

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el apoderado demandante, allega memorial con el cual pretende acreditar las gestiones tendientes a la comparecencia de los testigos citados de oficio en el proceso para la audiencia del 28 de junio de 2023. A despacho, junio 15 de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05-001-31-03-006-2022-00262-00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCE.
<b>Demandante</b>	José Luis Pérez y otros.
<b>Demandada</b>	La Previsora S.A. Compañía de Seguros y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Pone en conocimiento – accede parcialmente a solicitud.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0321</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo el memorial allegado por el apoderado judicial demandante, con el cual pretende acreditar las gestiones realizadas para la comparecencia de los testigos citados de oficio dentro del presente proceso, a la audiencia prevista para el 28 de junio de 2023.

**Segundo.** En dicho memorial, el apoderado judicial demandante solicita al despacho que “...Teniendo en cuenta la información suministrada en los numerales anteriores le solicito al Despacho **tener como correos electrónicos** para el envío del respectivo enlace para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, al médico laboral EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, al médico EFRAIN ALBERTO PERALTA PEÑA, al médico ortopedista JAIME ANDRÉS PUERTA GÓMEZ, al fisioterapeuta SAÚL CUARTAS TORRES y al psicólogo YEISON FELIPE GUTIÉRREZ VÉLEZ, los informados y acreditados en este memorial, con sus demás datos e identificación personal.” “Se le hace la sugerencia al Despacho **de fijar una fecha y hora determinada** para la recepción de cada una las declaraciones testimoniales y para contradicción del dictamen pericial por parte del médico laboral EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA, teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones de estos profesionales de la salud y con el fin que se comparecencia sea atendida de la manera más pronto posible a su conexión por la plataforma Microsoft Teams”

En virtud de lo anterior, se tienen como correos electrónicos de los testigos citados de oficio, las direcciones electrónicas: [sala3@jrciantioquia.com.co](mailto:sala3@jrciantioquia.com.co) y [recepcion@jrciantioquia.com.co](mailto:recepcion@jrciantioquia.com.co), de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, y del médico laboral **Edgar Augusto Correa Ochoa**; [daniiruiiz16@hotmail.com](mailto:daniiruiiz16@hotmail.com) y [efrainjv12@hotmail.com](mailto:efrainjv12@hotmail.com), del médico del Hospital Presbítero Emigdio Palacio del Municipio de Entrerriós (Ant.), señor **Efraín Alberto Peralta Peña**; [andrespuertagomez@gmail.com](mailto:andrespuertagomez@gmail.com) y [andrespg77@une.net.co](mailto:andrespg77@une.net.co) del médico ortopedista cirujano del Hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín, el señor **Jaime Andrés Puerta Gómez**; [saulc32@hotmail.com](mailto:saulc32@hotmail.com), del Fisioterapeuta del Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, señor **Saúl Cuartas Torres**; [pipeygv@gmail.com](mailto:pipeygv@gmail.com) y [psicologofelipe@hotmail.com](mailto:psicologofelipe@hotmail.com) del médico Psicólogo del Hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín, señor **Yeison Felipe Gutiérrez Vélez**.

**No se accede** a la solicitud de “...de fijar una fecha y hora determinada para la recepción de cada una las declaraciones testimoniales y para contradicción del dictamen pericial por parte del médico laboral EDGAR AUGUSTO CORREA OCHOA...”, por el orden de la práctica de los medios de prueba declarativos decretados, se define por el despacho en la diligencia según las circunstancias en las que se despliegue la misma, y máxime que son múltiples los convocados a rendir declaración (interrogatorios y testimonios), y es imposible de forma anticipada determinar la cantidad de tiempo que puedan tardar en sus declaraciones, como ya se advirtió sobre ello desde la audiencia inicial al definir sobre ese tipo de medios probatorios, y se les recordó a las partes que sus testigos, o los decretados de oficio, tienen que estar disponibles para el momento en el cual se les convoque a declarar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---